

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M041-1PO1-15

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA			
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.		
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Jorge Emilio González Martínez		
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM		
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de febrero de 2013.		
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de diciembre de 2013.		
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.		
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2014.		
9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	16 de octubre de 2014, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.		
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores	27 de octubre de 2015.		
11. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	27 de octubre de 2015, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.		



12. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2015.
13. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2015.
14. Turno	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de ecosistemas costeros como aquéllos que se localicen en la zona costera, que abarca en el mar a partir de una profundidad de menos 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación, incluir manglares, humedales, franja intermareal, dunas costera, lagunas costeras, macroalgas, arrecifes de coral, pastos marinos, fondos marinos o bentos, y las costas rocosa, a fin de que los desarrollos inmobiliarios que los afecten presenten evaluación de impacto ambiental y determinar la zona costera nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAR Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	Decreto por el que se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
	reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 30, todos de la	reforman la fracción XIII del artículo 3o.; la fracción X del artículo 28 y se adiciona una fracción XXXVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,	fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 30., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,	reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 30., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



ARTÍCULO 30.- Para Artículo 30.- Para los los efectos de esta Lev se entiende por:

I. a XIII. ...

Sin vigente efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

costeros: Las playas, las dunas costeras, los de interacción de los acantilados. intermareales: humedales tales como las lagunas y tiempo determinados. interdunarias. lagunas costeras, los esteros, las marismas, pantanos, los las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, pastizales, los los palmares y las selvas inundables: los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos. fondos marinos o bentos v las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se

los efectos de esta Lev se entiende por:

I. a XII. ...

franias organismos vivos entre los sí y de éstos con el **costeros** ambiente, en un espacio las Serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo ubique hábitat se dentro de la Zona Costera Mexicana;

ARTÍCULO 30.- Para ARTÍCULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

correlativo XIII Bis.- Ecosistemas XIII. Ecosistemas: La XIII Bis.- Ecosistemas XIII Bis. Ecosistemas unidad funcional básica costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados. franias intermareales: humedales costeros tales como las lagunas interdunarias. las lagunas costeras, los esteros, las marismas, pantanos, los las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes inundables: arrecifes de coral; los formados ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos marinos. marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se caracterizan porque se localizan en la zona

Artículo 30. Para los efectos de esta Lev se entiende por:

I. a XIII. ...

costeros: Las playas, las dunas costeras. los acantilados. franias los intermareales: los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras. los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los peténes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas los de coral; los ecosistemas por comunidades de **fondos** o bentos y las costas rocosas. Estos se



localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas acuáticas v/o terrestes; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros. hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Secretaría, en colaboración con las entidades federativas v los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas V biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

localizan en la zona pudiendo costera comprender porciones hasta 100 km tierra de elevación. adentro o 50 m de elevación.

en La Secretaría. colaboración con las colaboración con **entidades federativas v** entidades federativas v municipios, los determinará la zona determinará nacional costera costera tomando consideración interacciones fisiográficas **biológicas particulares** particulares de la zona de la zona que se trate que se trate y la v la publicará en el publicará en el Diario **Diario Oficial de la** Oficial de la Federación **Federación mediante** mediante Acuerdo: Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

XIV. a XXXVIII. ...

pudiendo costera comprender porciones marinas, acuáticas v/o marinas, acuáticas v/o terrestres; que abarcan terrestres; que abarcan en el mar a partir de una en el mar a partir de profundidad de menos **una profundidad de de 200** metros, hasta 100 menos de 200 metros. km tierra adentro o 50 m

> secretaría. en las los municipios, la zona nacional en tomando en las consideración las interacciones fisiográficas y biológicas



_		
	XXXVIII Bis. Zona	
	Costera Mexicana: El	
1 1	espacio geográfico de	
1 1	interacción del medio	
1 1	acuático, el terrestre y	
1 1	la atmósfera,	
1 1	constituido por:	
1 1	a) Una porción	
	continental definida	
	por 263 municipios	
	costeros, 150 con frente	
	do playa y 113	
	interiores adyacentes a	
1 1	éstos, con influencia	
1 1	costera alta y media;	
1 1		
1 1	b) Una porción marina	
1 1	definida a partir de la	
	plataforma continental	
1 1	delimitada por a	
1 1	isóbata do los -200m, y	
I I	c) Una porción insular	
	representada por las	
	islas oceánicas y	
	costeras:	
	XXXIX	
ı I		



ARTÍCULO 11. La	ARTÍCULO 11. La	Se desestimó la	ARTÍCULO 11. La	Artículo 11. La
	Federación, por			federación, por conducto
conducto de la	conducto de la		conducto de la	· -
Secretaría, podrá	Secretaría, podrá		Secretaria, podrá	suscribir convenios, con
suscribir convenios o	suscribir convenios o		suscribir convenios o	el objeto de que los
acuerdos de	acuerdos de		acuerdos de	gobiernos del Distrito
coordinación, con el	coordinación, con el		coordinación, con el	Federal o de los estados,
objeto de que los	objeto de que los		objeto de que los	con la participación, en
	gobiernos del Distrito		gobiernos del Distrito	
*	Federal o de los Estados,			municipios, asuman las
	con la participación, en			siguientes facultades, en
su caso, de sus	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		su caso, de sus	
•	Municipios, asuman las		Municipios, asuman las	jurisdicción territorial.
	siguientes facultades, en		siguientes facultades, en	
el ámbito de su			el ámbito de su	
jurisdicción territorial:	jurisdicción territorial:		jurisdicción territorial:	
I. a II	I a II		I. a II	I. y II
III. La evaluación del	III		III	 III
impacto ambiental de las				
obras o actividades a que				
se refiere el artículo 28				
de esta Ley y, en su				
caso, la expedición de				
las autorizaciones				
correspondientes, con				
excepción de las obras o				
actividades siguientes:				
a) a g)	a) a g)		a) a g)	a) a g)



en humedales, manglares, lagunas, ríos,	ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con		en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y	ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteras conectados con el mar, así como en sus
i)	i)		i)	i)
IV. a IX	IV a IX		IV. a IX	IV. a IX
evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables	procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones	ARTÍCULO 28	ARTÍCULO 28	Artículo 28



ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en aue determine el Reglamento que al efecto se expida. quienes pretendan llevar quienes pretendan llevar a cabo alguna de las a cabo alguna de las siguientes obras actividades, requerirán previamente autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- a IX.- ...

X.- Obras v actividades humedales. en manglares, lagunas, ríos, lagos esteros conectados con el mar. o zonas federales:

ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de al evitar o reducir mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en aue determine el Reglamento que al efecto se expida. siguientes obras actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades **X.-** Obras y actividades **X.-** Obras y actividades humedales. en ecosistemas lagunas, ríos, lagos y litorales zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas

I. a IX. ...

en humedales, lagunas, costeros, ríos, lagos y esteros caso de actividades litorales o a lo dispuesto en la acuícolas

I.- a IX.- ...

humedales. en ecosistemas costeros. conectados con el mar, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con así como en sus litorales esteros conectados con así como en sus litorales el mar, así como en sus o zonas federales; en el el mar, así como en sus mar, así como en sus 0 zonas pesqueras, acuícolas o federales; en el caso de agropecuarias se estará actividades pesqueras,

I. a IX. ...

humedales. en ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteras conectados con el litorales zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, o acuícolas



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	artículo;	a lo dispuesto en la	agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;
XI a XIII	XI a XIII	XI. a XIII	XI. a XIII	XI. a XIII
	Transitorio	Transitorio	TRANSITORIO	Transitorio
	decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario	decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario	al día siguiente de su publicación en el Diario	decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario